

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-36

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA PROVEER PARA EL TRASLADO A OTRAS AGENCIAS DEL GOBIERNO, DE EMPLEADOS DE CARRERA AFECTADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE LOS CONSORCIOS MUNICIPALES QUE ADMINISTRARAN LOS FONDOS ASIGNADOS ACTUALMENTE A LA ADMINISTRACION DEL DERECHO AL TRABAJO.

- POR CUANTO:** El 1ro. de julio de 1994 comenzarán a funcionar nueve (9) Consorcios Municipales a través de toda la Isla, los cuales tendrán el efecto de transferir a los mismos alrededor de cincuenta (50) millones de dólares en fondos que actualmente recibe la Administración del Derecho al Trabajo, en adelante "ADT", incluyendo las partidas de pago de salario a empleados de carrera, así como dos terceras (2/3) partes de las operaciones y tareas que al presente efectuaba dicha dependencia.
- POR CUANTO:** Dichos Consorcios fueron aprobados a tenor con lo dispuesto en la Sección 101(a)(4)(A) de la Ley Federal "Job Training Partnership Act" (JTPA), la cual dispone que los municipios se podrán unir para formar Consorcios a fin de administrar esos fondos y que de éstos cumplir con lo establecido en dicha Ley, el Estado vendrá obligado a autorizar los mismos.
- POR CUANTO:** La transferencia de los fondos bajo los Títulos II-A, B y C de la Ley JTPA a los nuevos Consorcios afectará a empleados de la ADT, ya que la agencia no dispondrá de fondos suficientes para cubrir los salarios de dicho personal.

**POR CUANTO:** La reglamentación federal aplicable no dispone ni requiere que los empleados de la ADT afectados por la creación de los referidos Consorcios, sean absorbidos de forma compulsoria por éstos.

**POR CUANTO:** Esta situación no surge por efecto de los procesos de reorganización de la Rama Ejecutiva que se han venido realizando, ni de ninguna otra ley o disposición estatal; y sí como consecuencia de la aplicación de los estatutos federales antes citados.

**POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico tiene interés en tomar las medidas necesarias para evitar que los empleados de carrera de la ADT se vean afectados por la creación de los nuevos Consorcios.

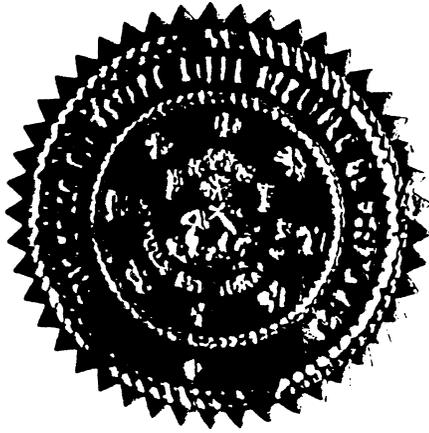
**POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se crea un grupo de trabajo interagencial compuesto por representantes de la Oficina Central de Administración de Personal, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Administración del Derecho al Trabajo, según designados por la autoridad nominadora de cada una de estas agencias, el cual se encargará del proceso de trasladar, reubicar, reclasificar o llevar a cabo cualquier otra transacción de personal, de forma tal que asegure el empleo en otras agencias del Gobierno, de los empleados y funcionarios de carrera de la ADT que se vean afectados por el establecimiento de los nuevos Consorcios que entrarán en vigor el 1ro. de julio de 1994. El grupo elegirá un director de entre sus miembros.

- SEGUNDO:** La función principal del grupo de trabajo será preparar un procedimiento de reubicación, a tenor con la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal de Servicio Público", el Reglamento de Personal para Empleados de Carrera de la Administración del Derecho al Trabajo y cualesquiera otros reglamentos aplicables.
- TERCERO:** El grupo de trabajo se ubicará en la ADT, la cual le proveerá todo lo necesario para el descargo de sus responsabilidades.
- CUARTO:** Todas las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva remitirán al grupo de trabajo interagencial un listado de los puestos vacantes disponibles y con asignación presupuestaria, para propósitos de evaluación y análisis, dentro de los próximos 5 días a partir de la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva.
- QUINTO:** El grupo de trabajo interagencial podrá realizar todas las acciones necesarias para trasladar, reubicar, reclasificar o llevar a cabo cualquier otra transacción de personal, de manera que se garantice la seguridad de empleo a los empleados de carrera de la ADT afectados por los nuevos Consorcios que entrarán en vigor el 1ro. de julio de 1994.
- SEXTO:** Cada agencia que tenga puestos vacantes disponibles y que le sea referido un candidato calificado para un puesto, según lo certifique el grupo de trabajo interagencial, conforme a las disposiciones de esta Orden Ejecutiva, estará obligada a evaluarlo y reclutarlo, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y a que el candidato cumpla con los requisitos mínimos del puesto.
- SEPTIMO:** El grupo de trabajo interagencial llevará a cabo aquellas gestiones necesarias para que las reubicaciones del personal afectado sean efectivas lo antes posible, luego de aprobada esta Orden Ejecutiva.

OCTAVO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 4 de julio de 1994.



*Pedro Rosello*

PEDRO ROSSELLO  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 6 de julio de 1994.

*Jorge N. Navás Velez*  
Jorge N. Navás Velez  
Secretario de Estado Interino